



Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

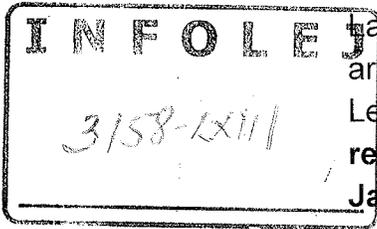
DICTAMEN DE: LEY

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN: Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

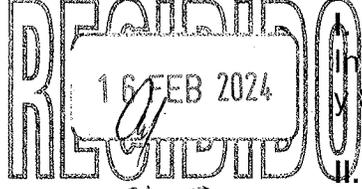
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.



La comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 96, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, INFOLEG 3158/LXIII/2023**, de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 21:50

F 11082

I. El 21 de agosto del 2023, el Diputado Tomas Vázquez Vigil, presentó la Iniciativa de ley que reforma el artículo 189 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, **INFOLEG 3158/LXIII/2023**.

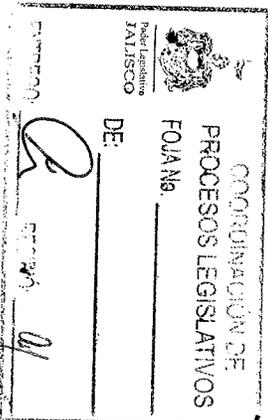
II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 31 de agosto del 2023, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por el diputado Tomas Vázquez Vigil, del Grupo Parlamentario de MORENA, señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la legislación penal, tiene como fin garantizar la paz, libertad y seguridad de los habitantes en el Estado de Jalisco; que el delito de extorsión sea visto como uno que violenta el derecho a la seguridad de las personas y no únicamente como un delito patrimonial, si bien es cierto se afecta el patrimonio de quien reciente el ilícito, también lo es, que para llevar a cabo este crimen, se vulnera la paz y la tranquilidad de las personas, para que posterior a ello, la víctima acceda a las peticiones del delincuente.

I.- Actualmente el Código Penal del Estado de Jalisco contempla el delito de extorsión de la siguiente manera:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.”

Resaltando que la última reforma que sufrió el citado artículo fue en el año dos mil dieciséis, fecha en que se adicionó el último párrafo del numeral antes citado, sin que hasta la fecha se contemple como tal la conducta típica y antijurídica en su modalidad de “extorsión telefónica” o “secuestro virtual”, aun cuando se tiene conocimiento que dichas conductas surgen a principios del año dos mil, con el acceso a la telefonía celular de un mayor número de sectores de la población.

Es así, que mediante llamadas o mensajes, los delincuentes utilizando la información que se proporcionaba en directorios telefónicos, comenzaron a contactar a sus posibles víctimas, creando un escenario catastrófico, que incluía situaciones de peligro para la víctima o sus familiares, mediante agresiones verbales, amenaza de generar algún daño o incluso un secuestro, ostentando pertenecer a grupos de delincuencia organizada, utilizando la violencia psicológica para lograr que la víctima entregue la cantidad de dinero que le es exigida.

II.- En el año dos mil siete, la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco implementó una campaña de orientación y prevención del delito de extorsión denominada “No caigas”, en la cual se difundió a la población jalisciense las nuevas modalidades que se podían presentar en el delito y como evitar ser víctima de este.

Dando continuidad a los trabajos que se iniciaron con dicha campaña y con la finalidad de prevenir que la sociedad jalisciense sea afectada por el delito de extorsión, principalmente en sus modalidades de “extorsión telefónica” o “secuestro virtual” es que se llevaron a cabo de manera paulatina platicas impartidas por el propio personal del área especializada a diferentes sectores de la población, con lo que se busca no sólo inhibir, sino generar mayor confianza en las autoridades y saber cómo actuar ante una situación de este tipo.

No obstante a los esfuerzos que se realizan día a día, y la prevención que se busca generar en la ciudadanía, el incremento particular de esta conducta no establecida en la norma penal “extorsión telefónica” o “secuestro virtual”, va en aumento con el uso de la tecnología, a través de las diferentes redes sociales (WhatsApp, Facebook, Instagram, etcétera), explotando a conveniencia del delincuente cada una de estas

 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOLIA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aplicaciones, mediante llamadas, mensajes, envío de imágenes o videos, video llamadas, llamadas en conferencia, etcétera; llegando a diferentes sectores de la población, que van desde los siete años hasta los setenta años o más.

Evolucionó no solo el uso de la telefonía, sino también la forma en que el delincuente aborda a la víctima, lo que inició en el año dos mil, con una llamada o mensaje de texto, actualmente se ha convertido en primer término en una llamada en la que el delincuente busca aislar a la víctima, posteriormente realiza un video llamada que puede durar hasta veinticuatro horas o más, en las cuales se encuentra intimidando psicológicamente al pasivo que reciente el delito, e incluso vigilando el actuar de la víctima a través de un medio telefónico, del cual obtiene información personal y datos de familiares, amigos, compañeros de trabajo, escuela, etcétera; una vez que logra el aislamiento e intimidación de la víctima procede a comunicarse con una segunda víctima a quien mediante agresiones y amenazas le refiere tener secuestrado a la primera víctima, exigiendo la entrega de dinero, mediante diversos depósitos a cuentas bancarias de coparticipes que el propio delincuente proporciona, es así que para generar mayor convicción el extorsionador puede realizar una llamada en conferencia con ambas víctimas indicándoles que decir, enviar fotografías de la persona que supuestamente se encuentra en situación de peligro, en las que incluso pueden mostrarse imágenes del pasivo desnudo, sin importar edad, género o clase social.

III.- De las indagatorias realizadas mediante análisis de datos conservados en diversas causas de la Unidad de Investigación de Extorsiones, se ha logrado establecer que las "extorsiones telefónicas" provienen principalmente del interior de los reclusorios, siendo evidente que la población penitenciaria que produce la conducta que se analiza, no solo se encuentra ocasionando un daño eminente a la sociedad jalisciense, sino que también se encuentra violando el reglamento del Centro Penitenciario al que pertenece, al hacer uso de equipos telefónicos móviles y lo más importante al realizar conductas delictivas, mientras se encuentran compurgando ya una pena, los reclusorios principalmente identificados son los siguientes:

1. Centro de Ejecución de Sanciones en Matamoros, Tamaulipas;
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas;
3. Santa Martha Acatitla, Ciudad de México;
4. Reclusorio Norte, Ciudad de México;
5. Núcleo penitenciario Puente Grande, Jalisco.

Mencionando en primer y segundo lugar el Estado de Tamaulipas, dado que aproximadamente el noventa por ciento de dichas llamadas, provienen de los reclusorios que se sitúan ahí.

IV.- Así mismo, de acuerdo con los datos que se tiene en la estadística de enero a julio del presente año, de la Unidad de Investigación de Extorsiones de la Fiscalía General del estado de Jalisco; se tiene registrado sólo en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en promedio al menos un caso diario de "extorsión telefónica" o "secuestro virtual", de los cuales el 60% sesenta por ciento son hombres y 40% cuarenta por ciento mujeres, cada caso puede ir desde una víctima y el máximo registrado según la estadística del área especializada es de diecinueve víctimas, en un solo evento.

En este mismo periodo, el monto total económico exigido a las víctimas asciende a la cantidad de \$43'435,000.00 (cuarenta y tres millones, cuatrocientos treinta y cinco

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mil pesos Moneda Nacional), de los cuales el crimen logró recaudar por lo menos el nueve por ciento de la cifra exigida, es decir, \$3' 930,450.00 (tres millones novecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), los cuales, como se hace mención en párrafos anteriores, son depositados a diversas cuentas bancarias que el propio delincuente indica a las víctimas.

Garantizar un Estado de seguridad a las víctimas, no solo implica tipificar una conducta para sancionar a quien produce la "extorsión telefónica" o "secuestro virtual", sino también a quien colabora con el productor para que se obtenga el resultado deseado, siendo en este caso la obtención de un monto económico, sin importar a que grado de vulneración tenga que llevar a su víctima para conseguirlo.

Es evidente que existe una participación conjunta, de por lo menos un activo más, quien previo a cometer el ilícito adquiere la titularidad de una cuenta bancaria, para así encontrarse en posibilidad de captar el numerario que le es exigido a la víctima, a través de un deposito, factor que le permite marcar una distancia entre víctima y victimario, al tiempo que le genera una situación de ventaja a éste último, ya que el mismo difícilmente podría verse sorprendido en el momento exacto en que recibe y dispone del dinero, producto de la extorsión.

V.- La forma de comisión del delito ha evolucionado, ya que ahora cuenta con una modalidad de "extorsión telefónica" o "secuestro virtual", señalando que la principal problemática a la que nos enfrentamos, es la dificultad del Estado a sancionar de acuerdo al tipo penal a quienes participan en ella, lo cual trae como consecuencia complejidad en la integración de la carpeta de investigación, al no encuadrar perfectamente en el tipo penal, dando la posibilidad de que los delincuentes puedan evadir un proceso fácilmente.

Actualmente, según las Estadísticas con que se cuenta en la Unidad de Investigación de Extorsiones, del cien por ciento de las carpetas de investigación iniciadas en el área especializada, se encuentran desagregadas de la siguiente forma:

- I. 90% por "extorsión telefónica" o "secuestro virtual";
- II. 5% por extorsión, a través de mensajes y aplicaciones de telefonía y;
- III. 5% por extorsiones reales, donde el activo del delito tiene un acercamiento personal con la víctima, en la que mediante coacción le realiza la exigencia de manera directa, sin que obre necesariamente el uso de un medio telefónico. (Conducta que encuadra perfectamente en el tipo penal establecido)

Es decir, el 90% de los asuntos denunciados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por el delito de extorsión, NO se encuentran debidamente TIPIFICADOS y mucho menos SANCIONADOS dentro del arábigo 189 del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que el tipo penal es muy ambiguo, ya que uno de los elementos principales para que se pueda acreditar el delito de extorsión, es la denominada "coacción", que por su definición es: "...el empleo de violencia, sea de carácter físico, o psicológico, sobre él o sobre sus cosas, con el fin de impedir al sujeto pasivo hacer lo que la ley no prohíbe, o para obligarle a hacer lo que no quiere, sea justo o injusto"; es decir, es una interpretación subjetiva, que queda al arbitrio u operadores de la justicia, lo que a su conocimiento sea una coacción, lo que limita

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a quien procura justicia a acreditar la existencia de dicho elemento únicamente con el contenido de un dictamen psicológico, situación que no siempre es favorable a la víctima, pese haber sufrido el ilícito y en la mayoría de las ocasiones sufrir violencia no física, pero si psicológica, desde el momento en que el pasivo se ve intimidado por un desconocido, que comienza agredir verbalmente y amenazar con generar un daño a la víctima o su familia, infunde temor, inseguridad, desconfianza y vulnerabilidad.

VI.- Por otra parte, la conducta que se plantea se adicione al artículo 189 del Código Penal del Estado de Jalisco, tampoco puede ser interpretada en la reforma del año dos mil dieciséis, toda vez que los elementos que se integraron se refieren principalmente a los siguientes: que el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, situación que no acontece, ya que para que este elemento pudiera surtir sus efectos, de acuerdo a la definición de retención esta se interpreta como el acto que una persona realiza sobre otra, para que aquella pierda el derecho de movilidad, y el libre movimiento de trasladarse de un lugar a otro, es decir, se debe establecer que el activo únicamente limitó la libertad ambulatoria de la víctima, pero dentro de un mismo lugar, espacio y momento; contrario a lo que ocurre en la conducta que se analiza, toda vez que se puede advertir que la víctima no es retenida, sino privada de su libertad, al momento de perder su libertad ambulatoria, situación que ocurre cuando el activo del delito mediante una llamada telefónica, en la que le infiere diversas amenazas y agresiones verbales, le indica lo que debe de hacer, lugares a los que debe trasladarse, ocultarse, e incluso hospedarse en hotel o motel para permanecer aislada, así como las acciones que debe realizar, las cuales incluso pueden poner en una situación de peligro real a la víctima.

Siendo esto último, otra complicación para quien imparte justicia, toda vez que de acuerdo al criterio de cada juzgador, hay quienes han llegado a interpretar que las acciones que la víctima realiza mientras se encuentra siendo extorsionada, son propias, porque en ningún momento se encontró alguien de manera presencial con ella, desvirtuando así que sufrió una privación de libertad.

VII.- Como se hace mención en párrafos anteriores, esta conducta inicia con frecuencia en el interior de un centro penitenciario, por tanto, es evidente que la población en dichos reclusorios cuentan con objetos que se denominan "prohibidos" al interior, tal como lo son, equipos de telefonía móvil, con los cuales pueden tener gran diversidad de líneas telefónicas, insignias que los identifican con grupos de delincuencia organizada, equipo táctico, etcétera, herramientas suficientes para llevar a cabo un ilícito desde el interior; siendo evidente que las medidas que se toman actualmente para regular estos núcleos no son suficientes, siendo la sociedad jalisciense, quien resiente esta ausencia de las autoridades penitenciarias al cumplir con su labor.

Otra problemática que se enfrenta con el delito de extorsión, es la penalidad, la cual quedo establecida como ya se ha señalado con anterioridad, de la siguiente forma:

Artículo 189.- Comete el delito de extorsión...

Párrafo II... de 1 a 9 años de prisión si consigue su propósito;

Párrafo III... de 6 meses a 6 años de prisión si no consigue su propósito; y

Párrafo IV... de 10 a 30 años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor de la UMA, si existe una retención.

Penalidades que brindan al imputado en primer término, refiriéndonos al párrafo I y II, la posibilidad de acceder a una salida alterna, como lo es la Suspensión

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Condiciona del Proceso, generando en la víctima una situación de inseguridad, al saber que su victimario se encuentra disfrutando de su libertad, porque además es pertinente señalar que dicho delito no se encuentra dentro de los mencionados en el catálogo que establece el arábigo 27 del mismo ordenamiento, esto es la prisión oficiosa, lo cual incluso le da la posibilidad de llevar su proceso en libertad si el Juzgador así lo determina.

De tal forma, se vuelve de relevante importancia, el incrementar la penalidad de las conductas tipificadas en dicho arquetipo penal, para que de esa manera, los participantes en dicho delito, no alcancen la prerrogativa de enfrentar el proceso en libertad, por lo que se propone en el presente planteamiento, incrementar en una cuarta parte más las penalidades establecidas en los párrafos segundo y tercero del numeral 189, así como establecer una penalidad mínima de cinco hasta una máxima de diez años de prisión, en el párrafo sexto que se propone adicionar.

En conclusión, la presente reforma ofrece al estado de Jalisco un blindaje contra la "extorsión telefónica", con el que cada uno de sus habitantes gocen de paz, tranquilidad y libertad; obtengan la certeza de que, si llegan a ser víctimas de este ilícito, en particular de la conducta que se ha desarrollado en la presente iniciativa, tengan la seguridad jurídica de que la legislación penal de éste Estado es suficiente para hacer frente al tipo penal.

Disminuir los índices de extorsión que se tienen, no solo en la Zona Metropolitana de Guadalajara, sino en todo el Estado de Jalisco, crear medidas que permitan marcar un precedente para el resto de los Estados de la República Mexicana que sufren en particular esta modalidad de "extorsión telefónica" o "secuestro Virtual", sin duda es uno de los grandes motivos que impulsan a buscar esta reforma.

Disuadir al victimario, consolidar un Estado preparado a través de las herramientas necesarias y sobre todo de sus leyes, pueden hacer frente a las conductas criminales que ahora se presenten.

Visibilizar la problemática, a efecto de que se lleve a cabo un análisis y estudio puntual acerca de las conductas que se han perpetrado en contra de los ciudadanos en Jalisco, si bien es cierto, el Código Penal vigente, tipifica y sanciona el delito de Extorsión, también lo es, que existe una laguna, donde el criminal está encontrando un nicho lleno de oportunidades, obteniendo recursos económicos ilícitos, ya que no existe en el Código Penal una tipificación y sanción a la conducta que está realizando, de ahí entonces el objetivo claro de esta Iniciativa, a fin de que se lleve a cabo una reforma estructural al artículo 189 del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco y de esta forma poder incorporar y sancionar esta conducta delictiva conocida como "extorsión telefónica" o "secuestro virtual", igual de lacerantes que otros delitos cometidos en agravio de los jaliscienses.

Es por lo que, el suscrito Diputado, somete a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley para adicionar un párrafo en el que se incrementen las penalidades establecidas en los párrafos segundo y tercero, recorriendo el cuarto como quinto, y adicionando un sexto párrafo al citado artículo 189 del Código Penal Estatal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores, y personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física, el activo se ostente como miembro de una organización criminal, o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; Además, incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía, lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o psicotrópicas, video grabe, fotografíe o distribuya dicho contenido; y cuando el pasivo sea un servidor público.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a

ENTREGA	AL SEÑOR		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.		
RECIBO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.</p>	<p>mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.</p> <p>De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, para aislar a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.</p>
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito diputado, propongo a este Honorable Pleno de la LXIII Legislatura Estatal, la siguiente

INICIATIVA DE LEY:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

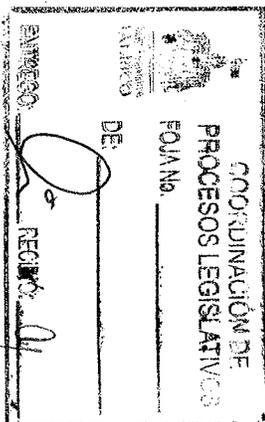
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Código Penal del Estado de Jalisco en su artículo 189 para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores, y personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física, el activo se ostente como miembro de una organización criminal, u obligue a su víctima a reclutar a una u otras; Además, incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pornografía, lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o psicotrópicas, video grabe, fotografíe, o distribuya dicho contenido; y cuando el pasivo sea un servidor público.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.

De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, aisle a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier acto o transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA

I. El diputado **Tomas Vázquez Vigil**, autor de la iniciativa señalado en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podrían tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

III. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

ENTREGO:	REQUIRO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*
 - I. Las reformas a la Constitución-Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;*
 - II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;*
 - III. La legislación en materia electoral;*
 - IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y*
 - V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

V. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VI. Entrando al fondo del estudio de la iniciativa plateada, la propuesta central es reformar el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de incrementar en una cuarta parte más las penalidades establecidas en los párrafos segundo y tercero del numeral 189, así como establecer una penalidad mínima de cinco hasta una máxima de diez años de prisión, en el párrafo sexto que se propone adicionar.

PARTE RESOLUTIVA

Una vez vertidos y desarrollados los argumentos que anteceden, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 96, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTICULO 189 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGO:		RECIBIÓ:
	SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JALISCO	
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
	DE: _____	
	FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

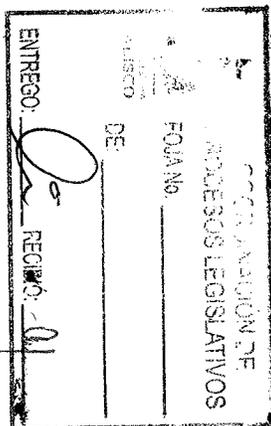
Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores, y personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física, el activo se ostente como miembro de una organización criminal, u obligue a su víctima a reclutar a una u otras; Además, incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía, lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o psicotrópicas, video grabe, fotografíe, o distribuya dicho contenido; y cuando el pasivo sea un servidor público.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.

De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

celulares, o aparatos de telefonía, aisle a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier acto o transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 16 de febrero de 2024

Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretaria

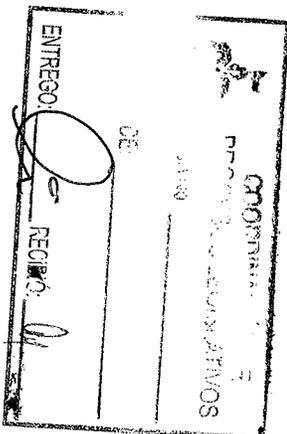
VOCALES

Diputada Rocío Aguilar Tejeda

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Diputada Priscilla Franco Barba

Diputada María de Jesús Padilla Romo

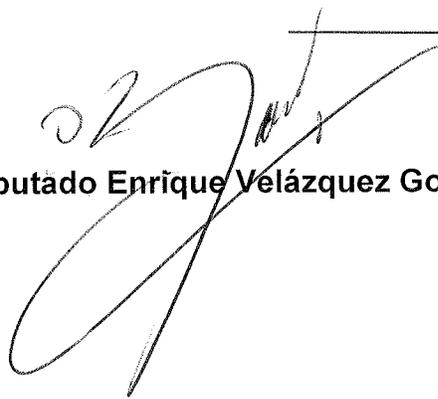




Dictamen de ley que reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


Diputado Enrique Velázquez González

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBO:
	
DE:	
FOJA No. _____	